

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **LILIANA ADRIANA RODRIGUEZ REINA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**, No. **2022-0718**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ, identificado con la T.P. No. 116.097 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., pues, no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta.
- 1.2.** Asimismo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º la Ley 2213 de 2022, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone la Ley ya mencionada. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación con los hechos:

El artículo 25 del C.P.L. enseña en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1.** Llama la atención del juzgado los hechos narrados en el escrito demandatorio, a numerales 1 a 4, cuando el profesional del derecho expresa todo lo acontecido por su representada en primera persona, se ordena corregir los mismos para evitar futuras confusiones en el desarrollo del proceso.

3. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma se trae a colación dado que:

- 3.1.** Observa el despacho que la presente demanda carece de pretensiones declarativas y de condena, pese a las 5 pretensiones expuestas como obligaciones de hacer, se ordena a la parte actora, adecuar estas últimas pretensiones, al proceso ordinario laboral e incluir y definir de forma separada, numerada y concreta las pretensiones, tanto declarativas como de condena, ello en armonía a las facultades conferidas por su mandante en el poder conferido, corrija e incluya

4. En relación con las pruebas:

- 4.1.** Evidencia el juzgado que fueron aportados sendos documentos no relacionados en el acápite de pruebas documentales, pese a indicarse solo los 4 numerales allí descritos, se ordena relacionar todos y cada uno de los medios probatorios allegados con la demanda, incluyendo características de identificación de los mismos, el número de folios que se aportan de cada uno, para su nueva valoración y mas aun al eventual momento del decreto de pruebas en su momento procesal oportuno.

5. En relación a los anexos de la demanda:

- 5.1.** Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición de la Ley ya mencionada.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0007 - del 19 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **SOFIA MARLEN RAMIREZ MORANTES** contra **COLPENSIONES y otro.**, No. **2022-0716**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. HENRY ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ, identificado con la T.P. No. 102.211 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., pues, no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1.** Del hecho No. 29 que contiene un cuadro explicativo, se ordena resumir y concretar el mismo, omitiendo el cuadro anexo, para esto último existe un acápite respectivo.

3. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma se trae a colación dado que:

- 3.1.** Las pretensiones indicadas en los numerales: 6 a 10 que se dirigen contra la persona natural, deberá decir el despacho que las mismas se escapan del ámbito de competencia del Juez Laboral conforme lo dispuesto en el artículo 2º del C.P.L y de la S.S., dado que atacan un acto administrativo emanado por la pasiva pensional y sus efectos legales, lo cual corresponde eventualmente a un trámite Contencioso administrativo, totalmente diferente al proceso ordinario laboral que nos ocupa, luego entonces, se ordena omitir dichos numerales, por lo anteriormente expuesto.

4. En relación con las pruebas:

- 4.1.** Del acápite denominado "TESTIMONIALES" y en tratándose de correos electrónicos personales donde deben ser notificados los mismos, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se ordena incluir y acatar lo ordenado por la Ley en mención. Respecto de los deponentes allí mencionados, a numerales 5 a 7, no se admitirán el mismo correo del profesional del derecho o un solo correo para todos los testigos., se advierte por parte del juzgado que, la parte actora cuenta con el término de Ley para subsanar este punto, dentro del cual puede solicitar a los ciudadanos allí indicados crear sus canales digitales para los efectos aquí solicitados, so pena de no decretar sus declaraciones en el momento procesal pertinente.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0007 - del 19 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, enero 17 de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que se recibió de la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias para estudio de admisión del proceso de **YECID JAVIER ALVARADO GOMEZ** contra **ARCOS DORADOS DE COLOMBIA SAS**. Radicado No. 2022-714. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que si bien es cierto, tanto el escrito de demanda como el poder conferido dirigen las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., no es menos cierto que, como se observa en el acápite denominado “COMPETENCIA Y CUANTIA”, se estima la misma en la suma de \$13.160.055, cifra en comento que es menor a veinte (20) S.M.L.M.V., siendo entonces un asunto que corresponde a un proceso de única instancia.

Conforme a lo anterior, es claro entonces que al no superar las pretensiones la cuantía respecto de la cual este Juzgado es competente, esto es **veinte salarios mínimos** legales mensuales vigentes, correspondientes a VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000.00), por lo que debe declararse la falta de competencia y, en consecuencia, se **ORDENA** que por secretaría se de la remisión del presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que allí se le de el trámite correspondiente, esto es el envío a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (REPARTO)**.

Líbrese el oficio correspondiente remitiendo el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (REPARTO).

Procédase a efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema gestión siglo XXI como en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0007 - enero 19 de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar diligencia programada en audiencia anterior, para el pasado 04/11/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso había sido enviado a ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y como quiera que el mismo ha regresado de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-1013**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo once (11) de mayo de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0007 - del 19 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar diligencia programada en audiencia anterior, para el pasado 02/12/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso había sido enviado a ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y como quiera que el mismo ha regresado de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2018-302**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo cuatro (04) de mayo de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0007 - del 19 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el pasado 26/10/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBTC22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, había remitido el actual proceso a la ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y como quiera que ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-397**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo tres (03) de mayo de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0007 - del 19 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en audiencia anterior, para el pasado 05/12/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBTC22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, había remitido el actual proceso a la ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y como quiera que ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-251**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo dos (02) de mayo de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0007 - del 19 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el pasado 29/11/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBTC22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, había remitido el actual proceso a la ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y como quiera que ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-632**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintisiete (27) de abril de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0007 - del 19 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el pasado 6/12/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, había remitido el actual proceso a la ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y como quiera que ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2017-791**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintiséis (26) de abril de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0007 - del 19 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en audiencia anterior, para el pasado 03/10/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBTC22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, había remitido el actual proceso a la ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y como quiera que ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2017-705**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de abril de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0007 - del 19 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el pasado 5/12/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, había remitido el actual proceso a la ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y como quiera que ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2017-749**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veinticuatro (24) de abril de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0007 - del 19 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el pasado 2/11/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, había remitido el actual proceso a la ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y como quiera que ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2016-305**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veinticuatro (24) de abril de 2023, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0007 - del 19 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en audiencia anterior, para el pasado 1º/12/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBTC22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, había remitido el actual proceso a la ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y como quiera que ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2018-623**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo dieciocho (18) de abril de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0007 - del 19 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en audiencia anterior, para el pasado 28/11/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBTC22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, había remitido el actual proceso a la ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y como quiera que ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2017-313**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintiuno (21) de marzo de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0007 - del 19 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2018-048**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 18 de mayo de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007 del 19 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2018-086**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 17 de mayo de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007 del 19 de enero de 2023.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2018-443**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 17 de mayo de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 007 del 19 de enero de 2023.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2018-451**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 08 de mayo de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007 del 19 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2018-532**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 11 de mayo de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007 del 19 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2018-588**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 10 de mayo de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007 del 19 de enero de 2023.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2018-662**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 9 de mayo de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007 del 19 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2018-091**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 9 de mayo de 2023, a la hora de las 10:15 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

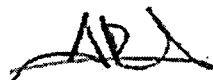
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 007 del 19 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2018-467**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 11 de mayo de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

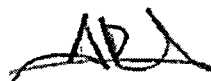
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **007** del 19 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2019-568**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 11 de mayo de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

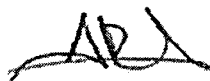
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007 del 19 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2018-313**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 8 de mayo de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 007 del 19 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2019-155**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 8 de mayo de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

W/h.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **007** del **19 de enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2016-580**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 10 de abril de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007 del 19 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2016-496**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 3 de mayo de 2023, a la hora de las 9:15 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007 del 19 de enero de 2023.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2016-242**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 10 de abril de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **007** del 19 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2017-173** informando que previo a realizar audiencia publica se esta pendiente de un peritaje. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Es importante destacar que este proceso tuvo un conflicto negativo de competencia propuesto por la Superintendencia Nacional de Salud en uso de sus funciones jurisdiccionales, que a su vez fue resuelto por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la judicatura el 25 de enero de 2028, lo que derivó en asignar a este despacho judicial la competencia del proceso.

En ese orden de ideas, el proceso ha surtido las etapas pertinentes de un proceso laboral de primera instancia. Empero, no se puede desconocer que ya se ha establecido una postura fijada por La Honorable Corte Constitucional como competente para resolver los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, que conforme a su pronunciamiento hace mención a que esta clase procesos deben ser conocidos por el Contencioso Administrativo en cabeza de los Juzgados Administrativos, Pues continuar con el mismo puede generar una nulidad en concordancia con el artículo 133 del C.G. Del P. Toda vez que se aprecia que no es la jurisdicción en su especialidad laboral la competente para resolver sobre los conflictos derivados de las devoluciones o glosas de facturas en concordancia con los últimos lineamientos fijados por esa alta corporación Constitucional.

En efecto, al entrar a verificar el caso en concreto, conforme a como se erigió la demanda, se aprecia que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM promovió un proceso en contra del Ministerio de Salud y Protección Social y del Consorcio FIDUFOSYGA, solicitando se declarara la existencia de una obligación a pagar por

parte del demandado al accionante por concreto derivadas de los servicios prestados entre entidades que pertenecen al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Recordemos que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala Plena del Magistrado Ponente Dr. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, con Radicación No. 110010230000201700200-01, de fecha 12 de abril de 2018, cuando resolvió conflicto suscitado entre el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO y PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA Y CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para conocer de incoativa de proceso ordinario laboral, presentado por COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS – S, arguyo:

“El fondo de solidaridad y garantía del Sistema de Seguridad Social en Salud FOSYGA – de conformidad al artículo 218 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1283 de 1996, es una cuenta al Ministerio de Salud y de la Protección Social manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión social en salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, la decisión de “glosar, devolver o rechazar” las solicitudes de recobro por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, en la medida que el FOSYGA la asume en nombre y representación del estado, constituye acto administrativo, particular y concreto, cuya controversia ha de zanjarse en el marco de la competencia general de la jurisdicción de lo contencioso administrativa prevista en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

(....)

4. Conclusión

Es claro entonces que los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo, o glosa de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud no incluidos en el POS, deben zanjarse en la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

En ese mismo sentido y más recientemente la Honorable Corte Constitucional como competente para resolver los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones, en auto de Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) del Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se adujo finalmente en el auto como regla de decisión lo siguiente:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social^[74], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

De conformidad con el anterior pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, es la **jurisdicción de lo contencioso administrativo**, la competente para dirimir los conflictos derivados de la prestación de servicios entre entidades administrativas relativos a servicios que no implican a beneficiarios, usuarios o empleadores, requisito que precisamente se cumple en el caso de autos, toda vez que tal como se indicó en los hechos de la demanda las solicitudes elevadas ante la demandada, fueron resueltas por la gobernación de Cundinamarca negando la devolución de varias facturas.

De esta forma, no existe controversia frente a la naturaleza del litigio por lo que se dan las circunstancias previstas para que conforme al último pronunciamiento citado, sea la Jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer del presente asunto.

Así las cosas, este despacho considera que no puede seguir conociendo este proceso como está planteado. Por tanto, se ordenará enviar a los Juzgados Administrativos de Bogotá para lo de su cargo.

Indicado lo anterior, ya no se surtirán más actuaciones por este juzgado de conformidad con el CPL y la SS pues al declarar la falta de competencia las actuaciones estarán viciadas de nulidad por este operador judicial.

Corolario de lo anterior, se ordena remitir el presente a la oficina de reparto para que sea repartido en debida forma a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007 del 19 de enero de 2023.

wh.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2014-438** informando que previo a realizar audiencia pública se hace necesario decidir conforme a un pronunciamiento reciente del órgano máximo de una corporación. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Es importante destacar que este proceso tuvo un conflicto negativo de competencia propuesto pues la demanda se determinó como una acción de reparación directa, que a su vez fue resuelto por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la judicatura el 25 de abril de 2015, lo que derivó en asignar a este despacho judicial la competencia del proceso.

En ese orden de ideas, el proceso ha surtido las etapas pertinentes de un proceso laboral de primera instancia. Empero, no se puede desconocer que ya se ha establecido una postura fijada por La Honorable Corte Constitucional como competente para resolver los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, que conforme a su pronunciamiento hace mención a que esta clase procesos deben ser conocidos por el Contencioso Administrativo en cabeza de los Juzgados Administrativos, Pues continuar con el mismo puede generar una nulidad en concordancia con el artículo 133 del C.G. Del P. Toda vez que se aprecia que no es la jurisdicción en su especialidad laboral la competente para resolver sobre los conflictos derivados de las devoluciones o glosas de facturas en concordancia con los últimos lineamientos fijados por esa alta corporación Constitucional.

En efecto, al entrar a verificar el caso en concreto, conforme a como se erigió la demanda, se aprecia que la EPS SANITAS S.A. promovió un proceso en contra de la Nación Ministerio de Salud y Protección Social, solicitando se declarara el pago de perjuicios causados con ocasión de la falta de reconocimiento y pago de 79

recobros anexos a la demanda, por concepto de suministro o provisión de servicios, insumos y medicamentos no incluidos en el POS en cumplimiento de fallos de acciones de tutela.

Recordemos que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala Plena del Magistrado Ponente Dr. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, con Radicación No. 110010230000201700200-01, de fecha 12 de abril de 2018, cuando resolvió conflicto suscitado entre el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO y PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA Y CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para conocer de incoativa de proceso ordinario laboral, presentado por COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS – S, arguyo:

“El fondo de solidaridad y garantía del Sistema de Seguridad Social en Salud FOSYGA – de conformidad al artículo 218 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1283 de 1996, es una cuenta al Ministerio de Salud y de la Protección Social manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión social en salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, la decisión de “glosar, devolver o rechazar” las solicitudes de recobro por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, en la medida que el FOSYGA la asume en nombre y representación del estado, constituye acto administrativo, particular y concreto, cuya controversia ha de zanjarse en el marco de la competencia general de la jurisdicción de lo contencioso administrativa prevista en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

(....)

4. Conclusión

Es claro entonces que los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo, o glosa de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud no incluidos en el POS, deben zanjarse en la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

En ese mismo sentido, y más recientemente la Honorable Corte Constitucional como competente para resolver los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones, en auto de Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) del Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se adujo finalmente en el auto como regla de decisión lo siguiente:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social^[74], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

De conformidad con el anterior pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, es la **jurisdicción de lo contencioso administrativa**, la competente para dirimir los conflictos derivados de la prestación de servicios entre entidades administrativas relativos a servicios que no implican a beneficiarios, usuarios o empleadores, requisito que precisamente se cumple en el caso de autos, toda vez que tal como se indicó en los hechos de la demanda las solicitudes elevadas ante la demandada, fueron resueltas por el consorcio Fidufosyga 2005 negando la devolución de varias facturas.

De esta forma, no existe controversia frente a la naturaleza del litigio por lo que se dan las circunstancias previstas para que conforme al último pronunciamiento citado, sea la Jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer del presente asunto.

Así las cosas, este despacho considera que no puede seguir conociendo este proceso como está planteado. Por tanto, se ordenará enviar a los Juzgados Administrativos de Bogotá para lo de su cargo.

Indicado lo anterior, ya no se surtirán más actuaciones por este juzgado de conformidad con el CPL y la SS pues al declarar la falta de competencia las actuaciones estarán viciadas de nulidad por este operador judicial.

Corolario de lo anterior, se ordena remitir el presente a la oficina de reparto para que sea repartido en debida forma a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007 del 19 de enero de 2023.

wh.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2018-053** informando que previo a continuar con el trámite de este proceso se hace necesario decidir conforme a un pronunciamiento reciente del órgano máximo de una corporación. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Es importante destacar que este proceso tuvo un conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado 15 Civil del Circuito, que a su vez fue resuelto por el Honorable la sala el Tribunal Superior de Bogotá el 6 de diciembre de 2019, lo que derivó en asignar a este despacho judicial la competencia del proceso.

En ese orden de ideas, el proceso ha surtido las etapas pertinentes de un proceso laboral de primera instancia. Empero, no se puede desconocer que ya se ha establecido una postura fijada por La Honorable Corte Constitucional como competente para resolver los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, que conforme a su pronunciamiento hace mención a que esta clase procesos deben ser conocidos por el Contencioso Administrativo en cabeza de los Juzgados Administrativos, Pues continuar con el mismo puede generar una nulidad en concordancia con el artículo 133 del C.G. Del P. Toda vez que se aprecia que no es la jurisdicción en su especialidad laboral la competente para resolver sobre los conflictos derivados de las devoluciones o glosas de facturas en concordancia con los últimos lineamientos fijados por esa alta corporación Constitucional.

En efecto, al entrar a verificar el caso en concreto, conforme a como se erigió la demanda, se aprecia que la EPS SANITAS S.A. promovió un proceso en contra de la Nación Ministerio de Salud y Protección Social y el ADRES, solicitando se declarara la causación de los perjuicios en la modalidad de daño emergente con la ocasión del rechazo de recobros.

Recordemos que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala Plena del Magistrado Ponente Dr. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, con Radicación No. 110010230000201700200-01, de fecha 12 de abril de 2018, cuando resolvió conflicto suscitado entre el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO y PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA Y CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para conocer de incoativa de proceso ordinario laboral, presentado por COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS – S, arguyo:

“El fondo de solidaridad y garantía del Sistema de Seguridad Social en Salud FOSYGA – de conformidad al artículo 218 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1283 de 1996, es una cuenta al Ministerio de Salud y de la Protección Social manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión social en salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, la decisión de “glosar, devolver o rechazar” las solicitudes de recobro por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, en la medida que el FOSYGA la asume en nombre y representación del estado, constituye acto administrativo, particular y concreto, cuya controversia ha de zanjarse en el marco de la competencia general de la jurisdicción de lo contencioso administrativa prevista en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

(....)

4. Conclusión

Es claro entonces que los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo, o glosa de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud no incluidos en el POS, deben zanjarse en la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

En ese mismo sentido, y más recientemente la Honorable Corte Constitucional como competente para resolver los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones, en auto de Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) del Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se adujo finalmente en el auto como regla de decisión lo siguiente:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social[74], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados

exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

De conformidad con el anterior pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, es la jurisdicción de lo contencioso administrativa, la competente para dirimir los conflictos derivados de la prestación de servicios entre entidades administrativas relativos a servicios que no implican a beneficiarios, usuarios o empleadores, requisito que precisamente se cumple en el caso de autos, toda vez que tal como se indicó en los hechos de la demanda las solicitudes elevadas ante la demandada, fueron resueltas por el consorcio Fosyga glosando lo ítems de recobros.

De esta forma, no existe controversia frente a la naturaleza del litigio por lo que se dan las circunstancias previstas para que conforme al último pronunciamiento citado, sea la Jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer del presente asunto.

Así las cosas, este despacho considera que no puede seguir conociendo este proceso como está planteado. Por tanto, se ordenará enviar a los Juzgados Administrativos de Bogotá para lo de su cargo.

Indicado lo anterior, ya no se surtirán más actuaciones por este juzgado de conformidad con el CPL y la SS pues al declarar la falta de competencia las actuaciones estarán viciadas de nulidad por este operador judicial.

Corolario de lo anterior, se ordena remitir el presente a la oficina de reparto para que sea repartido en debida forma a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 007 del 19 de enero de 2023.

wh.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0409: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La auxiliar de la justicia nombrada en auto anterior a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo. Por otra parte la apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede efectúa una serie de solicitudes.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Como quiera que el auxiliar de la Justicia ANDRES MONTOYA DIAZ, nombrado en el presente proceso como curador ad – litem, no ha manifestado su aceptación al cargo, por lo que se hace necesario removerlo del cargo.-

Ahora bien frente a lo solicitado por la abogada de la parte actora dirá el Despacho lo siguiente:

- En cuanto que se considere la notificación personal al llamado en Litis PORVENIR S.A., este operador judicial dirá, que la profesional del derecho de la parte actora podrá efectuar la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022.
- De la revisión del proceso no se encontró mora alguna, como quiera que el Despacho a dado tramite a las peticiones elevadas por los profesionales del derecho oportunamente y se han efectuado los tramites que se requieren para continuar con el buen desarrollo del proceso.
- Es de público conocimiento que los despacho no cuenta con listas oficiales emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura de los auxiliares de la justicia en el oficio de Curador ad – litem, hace más de tres años.
- El Despacho a efectuado los nombramiento de varios profesionales del derecho para que asuman la defensa de la llamada en Litis, sin que a la fecha hayan manifestado su aceptación al cargo. Es de aclarar que en algunos casos se nos ha devuelto los telegramas donde se les comunica el nombramiento, por varias razones.
- Se deja claro que este operador de justicia, no tiene interés de tomar represaría contra ningunas de la partes que actúan en el presente proceso, ya que su interés es impartir justicia, mal podría este juez de instancia desviar el objeto para el cual fue nombrado.



- Como se indicó anteriormente la mora no obedece al Despacho si tenemos en cuenta que se da tramite en los términos señalados por la Ley, por lo que erróneamente la profesional de la parte demandada la titula “Mora Judicial Injustificada”
- El Despacho en ningún momento ha negado el acceso a la justicia, por el contrario ha tomado las correcciones del caso y se le ha dado el trámite correspondiente frente a el nombramiento de auxiliar de la justicia.

Ahora bien, procede el Despacho a nombrar nuevo auxiliar de la Justicia, para que represente al llamado en Litis PORVENIR S.A., sin que esto signifique que la parte demandante no efectué los actos tendiente a notificar de conformidad a la Ley 2213/22.

Se nombra al abogado GIOVANNI CEBALLOS RODRIGUEZ, como auxiliar de la justicia en el oficio de Curador Ad – Item, a quien se le puede comunicar su designación mediante **Telegrama** a la Carrera 15 A No. 120 – 74 Teléfono No.6196077 o de ser posible correo **electrónico**.

Líbrese Telegrama al Abogado ANDRES MONTOYA DIAZ, para que informe al Juzgado los motivos por los cuales no se pronunció frente nombramiento de curador ad litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0007 Fecha 19/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/01011: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderada presenta escrito de contestación a la demandada.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0007 Fecha 19/01/2023

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2019/701

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	1.000.000,00
TOTAL.....	\$	1.000.000,00

Son: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2019/0701: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación.

Se fija fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso el próximo nueve (9) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 007 Fecha: 19/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0599: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Se ordena incorpora al proceso lo señalado por el Superior y como consecuencia de ellos este a lo dispuesto en auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 007 Fecha: 19/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0768: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Como quiera que el auto anterior se encuentra en firme se hace necesario pronunciarse al respecto.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Como quiera que en la presente Litis no hay nada pendiente por resolver, es por lo que, se ordena se esté a lo dispuesto en el auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0007 Fecha 19/01/2023

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0002: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita se expida copia autentica de algunas piezas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la abogada DIANA INOCENCIA RIVEROS MUÑOZ, quien funge como apoderada judicial de la parte actora, el juzgado accede a ello y se ordena expedir copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia como del auto de obedézcase lo resuelto por el superior como el que liquido costas procesales.-

Una vez en firme el presente auto, se le sugiere a la profesional del derecho, solicitar cita al Juzgado para ingresar a la sede judicial a fin de cancelas las expensas necesarias para la toma de las copias solicitadas, así mismo debe traer CDs, para grabar la audiencia de juzgamiento. El día de la cita se le informara que día puede pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

El Despacho tiene como autorizada para el retiro de las copia a la Dependiente judicial MYRIAM JOHANNA GONZALEZ MONCALEANO, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 1.018.478.425 de Bogotá.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0007 Fecha 19/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0175: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto y como quiera que no queda nada pendiente por resolver, es por lo que, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 007 Fecha: 19/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario